

# **Estatuto del Idol Stars Club México.**

Los fundadores del Idol Stars Club México, reunidos en Asamblea Extraordinaria han considerado primordial la elaboración del presente estatuto en los siguientes términos:

1. El Idols Stars Club México fue constituido el 5 de Octubre del 2008 con el objetivo exclusivo de difundir el J-pop y más en específico la música Idol Femenina en nuestro país.
2. De igual forma, la Junta Directiva reconoce que los valores que sustentan al Idol Stars Fan Club México, el orden, el respeto, la disciplina y la dignidad del mismo, serán confiados al honor de sus miembros y fundadores; y que la seriedad, el compromiso y la exigencia serán piezas fundamentales para dotar de calidad y excelencia la labor difusora del club.
3. La actual Junta Directiva reitera su disposición, dedicación, empeño y constancia para lograr la mejor difusión del J-pop y la musica Idol Femenina, y declara que es indispensable mantenerse unidos (Miembros y Junta Directiva) como comunidad difusora, para poder alcanzar los fines del Club. Reconoce que la unidad es y será una de las principales condiciones de fortaleza del Club.
4. Por los motivos expresados, y con el propósito de afirmar el espíritu original de los fundadores del Idol Stars Club México, la Junta Directiva reconoce la necesidad de impulsar al club para las siguientes décadas y, por lo mismo la conveniencia de dictar este Estatuto en los siguientes términos.

## **ESTATUTO.**

### **DEL CLUB.**

**PRIMERA.** El Idol Stars Club México es una persona jurídica que existe desde el 5 de Octubre del 2008 por voluntad de sus fundadores.

**SEGUNDA.** La duración del Idol Stars Club México es indefinida. La voluntad de sus fundadores consiste en darle al Club un carácter permanente.

**TERCERA.** El Idol Stars Club México tiene su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, y no tiene ni reconoce alguna otra sede, establecimiento, sucursal, o representación, en algún otro lugar de la República o el extranjero.

**CUARTA.** El Idol Stars Club México tiene como objeto exclusivo la investigación y difusión del J-pop y la musica Idol Femenina, con independencia de todo fin político o credo.

El Idol Stars Club México desde su fundación ha sido y será ajeno a cualquier fin preponderantemente económico, y su labor difusora se basa en la exigencia, esfuerzo, calidad y excelencia.

Asimismo, el Club podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto.

**QUINTA.** Serán admitidos como miembros, las personas nacionales o extranjeras, sin distinción de ningún tipo.

SEXTA. El patrimonio del Idol Stars Club México se integra con los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, necesarios para la realización de su objeto.

SÉPTIMA. El Idol Stars Club México destinará sus activos exclusivamente al cumplimiento de su objeto, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física o moral alguna o a sus integrantes, salvo que se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

OCTAVA. Son órganos del Idol Stars Club México: La Junta Directiva y el Representante.

NOVENA. El Idol Stars Club México contará para su administración y control de difusión con el número de secretarías que se estipule en el Reglamento General.

#### DE LOS MIEMBROS.

DÉCIMA. Son miembros del Idol Stars Club México aquellos que se encuentren matriculados por haber reunido los requisitos que se establezcan en el Reglamento General.

DÉCIMA PRIMERA. Como ha sido desde su fundación el orden, el respeto y la disciplina del Club quedan confiados al honor de sus miembros y fundadores.

DÉCIMA SEGUNDA. Los miembros que falten al orden, respeto, disciplina y dignidad del Club serán sancionados según lo que se establezca en el Reglamento General.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL REPRESENTANTE.

DÉCIMA TERCERA. La Junta Directiva es el órgano supremo del Club; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones del mismo, y sus resoluciones deberán ser ejecutadas por la persona que ella misma designe, asimismo estas serán inapelables.

La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades para dirigir al Club y realizar la finalidad para el que fue instituido.

DÉCIMA CUARTA. La Junta Directiva estará integrada por el Representante del Club, y por cinco vocales.

La Junta Directiva sesionará cuando menos una vez al mes, o cuando sea convocada para tal efecto por el Representante o por al menos tres vocales que la integren.

DÉCIMA QUINTA. La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con la presencia de cuando menos cuatro de sus miembros y tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los que concurran. En caso de empate, el Representante tendrá voto de calidad. No estando presente el Representante, tendrá voto de calidad la persona que como Representante Provisional nombre la misma Junta Directiva conforme a la cláusula décima octava de este Estatuto.

DÉCIMA SEXTA. Los vocales de la Junta Directiva cumplirán su encargo todo el tiempo que lo considere conveniente la misma.

En las faltas definitivas de alguno de los vocales de la Junta Directiva se convocará a sesiones extraordinarias, en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de que se tenga conocimiento de dicha falta, a efecto de que se haga la nueva designación.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las resoluciones válidamente adoptadas por la Junta Directiva, serán obligatorias para todos los miembros, aun para los ausentes o disidentes, así como para la propia Junta Directiva, para el Representante, funcionarios y personal del Club.

DÉCIMA OCTAVA. La Junta Directiva discutirá, aprobará, emitirá. Modificará, abrogará o derogará, los reglamentos y manuales de operación del Club que se requieran para la buena marcha del mismo.

DÉCIMA NOVENA. El Representante será nombrado por la Junta Directiva y cumplirá su encargo todo el tiempo que lo considere conveniente la misma Junta. Dicho nombramiento deberá ser personal, individual y por mayoría de votos, absoluta o relativa, según sea el caso.

Será el ejecutor de las resoluciones de la Junta Directiva. Tendrá a su cargo, además, el gobierno interior del Club. Ostentará la representación del Club al exterior y en el plano oficial.

En el ejercicio de sus funciones no podrá contravenir los acuerdos, decisiones o instrucciones de la Junta Directiva.

El Representante gozará por el simple hecho de su nombramiento de los siguientes poderes y facultades:

- A. Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer sesión de bienes; promover, conciliar y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformar o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.
- B. Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y de la Federación.
- C. Facultad par abrir y cancelar cuentas de cheques y/o de inversión o depósito a nombre del Club y librar cheques y/o efectuar abonos, depósitos y/o retiros en contra del mismo conjuntamente con cualquier otro miembro de la Junta Directiva, así como para endosar documentos para abono en cuenta a favor del Club.
- D. Facultad para otorgar poderes generales y especiales dentro de los límites de los poderes y facultades que se le otorgan, y para revocar unos y otros.

VIGÉSIMA. Las faltas temporales del Representante serán cubiertas por el vocal que al efecto designe la mayoría de los vocales de la Junta Directiva. En las faltas absolutas y en las que excedieren de dos meses, dicho vocal fungirá como Representante Provisional, en tanto la Junta Directiva haga la nueva designación, en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de la fecha en que la propia Junta Directiva tome conocimiento de la falta o ausencia de dos meses del Representante. El desempeño de esta Representación provisional no inhabilita para ser electo Representante del Club.

## DE LAS COMISIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. La Junta Directiva podrá establecer las comisiones, los comités, las coordinaciones y los consejos que considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Club, fijando los lineamientos y facultades que considere convenientes, y sin que esto implique delegar sus funciones y facultades.

En cada comisión que hubiere designada por la Junta Directiva participará un integrante de la misma.

## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de disolución y liquidación, el patrimonio del Idol Stars Club México será destinado en su totalidad a una o varias entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

## TRANSITORIAS.

PRIMERA. El presente Estatuto entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

SEGUNDA. Toda persona para ser aceptada como miembro deberá de enunciar, ratificar y firmar la protesta que se cita en el siguiente capítulo del presente Estatuto.

## PROTESTA.

Los fundadores del Idol Stars Club México tienen la alta satisfacción de suscribir en acto solemne la siguiente protesta:

“Los infrascritos movidos de nuestra devoción al J-pop y la música Idol Femenina, y a nuestra admiración por las Idols japonesas, protestamos por nuestro honor, cumplir bien y lealmente el preinserto Estatuto, así como los deberes que como miembros del Idol Stars Club México libremente hemos aceptado y del que sólo nos separaremos por causa grave, y hoy 5 de Octubre del 2008 declaramos constituido e inaugurado el Idol Stars Club México, a cuya subsistencia y prosperidad consagraremos toda nuestra energía y todo nuestro esfuerzo”.